

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto. 0.50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Hacienda.

*Ley declarando excluido del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, el Monopolio de Tabacos en las plazas de soberanía del Norte de África; y disponiendo que la explotación de dicho Monopolio en referidas plazas se adjudique en arriendo mediante la celebración de concurso público.*—Página 258.

### Ministerio de Estado.

*Decreto nombrando Representante de España en el Consejo de la Sociedad de las Naciones a D. Luis de Zulueta Escolano, Ministro de Estado.*—Página 258.

*Otros ídem Delegados de España en la Conferencia del Desarme a D. Manuel Azaña Díaz, Presidente del Consejo de Ministros; D. Luis de Zulueta Escolano, Ministro de Estado; don José Giral Pereira, Ministro de Marina; D. Salvador de Madariaga y Rojo, Embajador de España en París; D. Enrique Ramos y Ramos; D. Gabriel Franco López, Diputado a Cortes, y D. Américo de Castro Quesada.*—Páginas 258 y 259.

### Ministerio de la Gobernación.

*Decreto aprobando la disolución de la Agrupación de los Ayuntamientos de Torroellas de Foix y Pontons (Barcelona) para sostener un Secretario común.*—Página 259.

*Otro ídem la agrupación de los Ayuntamientos de San Román de la Cuba y Pozo de Urama (Palencia) para sostener un Secretario común.*—Página 259.

*Otro ídem id. id. de Castellfullit de Riubregos, Pujalt y Calonge de Segarra (Barcelona) para sostener un Secretario común.*—Página 259.

*Otro ídem id. id. de Saldaña de Burgos y Sarracín, Avellanosa de Muño e Iglesia Rubia, y Abajas y Castil de Lences (Burgos) para sostener un Secretario común a cada una de sus tres.*—Página 259.

*Otro aprobando la disolución de la agrupación de los Ayuntamientos de Cañaveruelas y Castejón (Cuenca) para sostener un Secretario común.*—Página 259.

*Otro ídem id. id. de los Ayuntamientos de Pozo de Guadalajara y Pioz (Guadalajara).*—Páginas 259 y 260.

*Otro ídem id. id. de los Ayuntamientos de Cumbres de Enmedio y Cumbres de San Bartolomé (Huelva) para sostener un Secretario común.*—Página 260.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

*Decreto relativo a que las Diputaciones y Ayuntamientos consignen en sus presupuestos cantidades para contribuir a los gastos que ocasionen los servicios de Formación profesional.*—Página 260.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

*Orden relativa a la concesión de licencias a los funcionarios coloniales dependientes de la Dirección general de Marruecos y Colonias.*—Página 260.

### Ministerio de Justicia.

*Orden nombrando por permuta para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cebreros a D. Miguel Linares Sabater, Secretario del de Brihuega.*—Página 260.

*Otra ídem id. id. de Brihuega a don Hipólito Suárez Fernández, Secretario del de Cebreros.*—Páginas 260 y 261.

*Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Roa a D. Francisco Pedro Rodríguez Benayas, Secretario judicial de Montefrío.*—Página 261.

*Otra declarando derogada la Real orden de 15 de Julio de 1921, y disponiendo que en lo sucesivo puedan efectuarse los reconocimientos de hijos naturales en las actas de nacimiento extendidas fuera de plazo y previo el expediente ordenado en el Decreto de 1.º de Mayo de*

*1873 y Real decreto de 19 de Marzo de 1906.*—Página 261.

### Ministerio de Hacienda.

*Orden nombrando Corredor de Comercio colegiado de la plaza de Jerez de la Frontera a D. Francisco Ruiz de Diego.*—Página 261.

*Otra ídem id. id. de la plaza de Almería a D. Leoncio Colado Ruiz.*—Página 261.

*Otra ídem id. id. de la plaza de Jerez de la Frontera a D. Lorenzo Moreno Olmedo.*—Página 261.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

*Orden nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Anatomía topográfica y Medicina operatoria con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.*—Páginas 261 y 262.

*Otra disponiendo se considere rectificada en el sentido que se indica la creación definitiva de las Escuelas nacionales que se mencionan.*—Página 262.

*Otra decretando la responsabilidad administrativa de doña Consuelo Iglesias Villegas en su gestión de Habilitada que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales que se indican, de la provincia de Córdoba.*—Páginas 262 y 263.

*Otra concediendo el voto corporativo a los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos para todos los asuntos objeto de la deliberación y acuerdo de los Claustros.*—Página 263.

*Otra ídem la gratificación de 2.500 pesetas anuales a D. Domingo Fisac Clemente, Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Algeciras.*—Página 263.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

*Orden disponiendo quede integrado por las cuatro Secciones que se indican el Jurado mixto de Mutualidades y Empresas de Asistencia pública de Barcelona.*—Páginas 263 y 264.

Otras disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se mencionan. Páginas 264 y 265.

Otra ídem quede constituido en la forma que se indica el Jurado mixto de Banca, de Valencia.—Página 265.

Otra ídem id. id. el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad (patronos y obreros), de Valencia.—Página 265 y 266.

Otra nombrando a los señores que se indican Vocales efectivos del Jurado mixto de Empresarios y Coristas de la Comisión de Espectáculos públicos, de Barcelona.—Página 266.

Otra ídem a D. Rafael Fragoso Jiménez Vocal suplente del Jurado mixto de Joyería, de Córdoba.—Página 266.

Otra disponiendo pase a formar parte de la Comisión mixta de la Industria Hotelera y Cafetera el Jurado mixto de Dependencias de Casinos, Círculos y similares, de Madrid.—Página 266.

Otra ídem se extiende a las poblaciones de Orihuela, Callosa de Segura, Elche, Aspe, Santa Pola, Villajoyosa y Campello la jurisdicción del Jurado mixto de Hilados y similares, de Creyillente.—Página 266.

Otra concediendo derecho electoral a la Sociedad "La Unión Gorrera Madrileña" para la designación de los Vocales obreros de la Sección Sombrerería, Gorrería y similares, de Madrid.—Página 266.

Otra ídem id. a la Asociación Gremial de vinos, comidas y licores "La Alianza", de Salamanca, para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de dicha capital.—Página 266.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales patronos efectivos y suplentes del Jurado mixto de Despachos y Oficinas de Peñarroya. Página 266.

#### Ministerio de Comunicaciones.

Orden resolviendo las diligencias instruidas contra D. Rafael Garrido García, ex Administrador de la Estafeta de Porcuna (Jaén).—Páginas 266 a 269.

Otras disponiendo se castigue con la separación a D. Antonio Sánchez y González del Valle, ex Oficial primero del Cuerpo de Correos.—Páginas 269 y 270.

#### Ministerio de Obras públicas

Orden disponiendo que, por pasar a depender del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, causen

baja definitiva en el Escalafón de este Departamento los funcionarios de las escalas Técnicoadministrativa y auxiliar de este Ministerio.—Páginas 270 y 271.

Otra autorizando para su ejecución durante el ejercicio de 1932 la parte de los presupuestos de las obras y demás servicios que se ejecutan por el sistema de administración, aprobados en los años 1924 a 1932 que están sin ejecutar.—Página 271.

Otra declarando derogadas las normas que para la provisión de destinos y ascensos en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos estableció la Orden del Ministerio de Fomento de 23 de Mayo del año próximo pasado, y restableciendo la legalidad vigente en tales materias con anterioridad al 13 de Septiembre de 1923.—Página 271.

#### Administración Central.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaria. Anunciando haber sido admitidos y excluidos los señores que se indican a las oposiciones a las Cátedras que se mencionan.—Página 271.

ANEXO ÚNICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 2, pliegos 3 y 4 y principio del 5.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Queda excluido del contrato de 30 de Junio de 1921, celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, el Monopolio de Tabacos en las plazas de soberanía del Norte de Africa.

Artículo 2.º La explotación del Monopolio de Tabacos en dichas plazas se adjudicará en arriendo, mediante la celebración de concurso público, y será adjudicado al proponente que ofrezca mejores condiciones de servicio y de beneficio para el Estado español.

Artículo 3.º Las bases del concurso comprenderán principalmente las siguientes condiciones:

a) Precio del arriendo, que no podrá ser inferior a la cantidad de 1.500.000 pesetas, más un canon móvil cuyo importe dependerá de la cifra mínima de ventas que se determine.

b) El plazo de duración del contrato será desde la fecha de su otorgamiento hasta el 30 de Junio de 1941, en que expira el vigente de arriendo

celebrado por la Compañía Arrendataria de Tabacos.

c) Los precios de venta de las labores no serán superiores a los establecidos en la Península ni inferiores en más de un 25 por 100.

d) Para el consumo de las clases de tropa se fijará como condición del contrato que el arrendatario tenga a la venta una labor especial distinta en su forma de las demás y que se expenderá con una bonificación de un 50 por 100, por lo menos, con relación a las labores similares.

Artículo 4.º Se reserva a los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla el derecho de tanteo en las mismas condiciones que ofrezca el concursante que las presente más favorables.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Hacienda se procederá a confeccionar el pliego de condiciones del concurso, el cual, con la convocatoria, se publicará en la GACETA DE MADRID dentro del plazo de diez días siguientes a la promulgación de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, nueve de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de señores Ministros y de acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en nombrar Representante de España en el Consejo de la Sociedad de las Naciones a D. Luis de Zulueta Escolano, Ministro de Estado.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en nombrar Delegado de España en la Conferencia del Desarme, que se reunirá en Ginebra en día 2 de Febrero de 1932, a D. Manuel Azaña Díaz, Presidente del Consejo de señores Ministros.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

A propuesta del Presidente del Consejo de señores Ministros y de acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en nombrar Delegado de Es-

paña en la Conferencia del Desarme, que se reunirá en Ginebra el día 2 de Febrero de 1932, a D. Luis de Zulueta Escolano, Ministro de Estado.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en nombrar Delegado de España en la Conferencia del Desarme, que se reunirá en Ginebra el día 2 de Febrero de 1932, a D. José Giral Pereira, Ministro de Marina.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,  
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en nombrar Delegado de España en la Conferencia del Desarme, que se reunirá en Ginebra el día 2 de Febrero de 1932, a D. Salvador de Madariaga y Rojo, Embajador de España en París.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,  
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en nombrar Delegado de España en la Conferencia del Desarme, que se reunirá en Ginebra el día 2 de Febrero de 1932, a D. Enrique Ramos y Ramos.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,  
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en nombrar Delegado de España en la Conferencia del Desarme, que se reunirá en Ginebra el día 2 de Febrero de 1932, a D. Gabriel Franco López, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,  
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en nombrar Delegado de España en la Conferencia del Desarme, que se reunirá en Ginebra el día 2 de Febrero de 1932, a D. Américo de Castro Quesada.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,  
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la disolución de la agrupación de los Ayuntamientos de Torroellas de Foix y Pontons, de la provincia de Barcelona, derogando el Real decreto de 17 de Noviembre de 1928, que los agrupó para sostener un Secretario en común, y respetando los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría en común.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de San Román de la Cuba y Pozo de Urama, de la provincia de Palencia, para sostener un Secretario común.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Castellfullit de Ribregos, Pujalt y Calonge de Segarra, de la provincia de Barcelona, para sostener un Secretario común.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Saldaña de Burgos y Sarracín, Avellanosa de Muño e Iglesia Rubia y Abajas y Castil de Lences, todos de la provincia de Burgos, para sostener un Secretario común a cada una de las tres.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la disolución de la agrupación de los Ayuntamientos de Cañaveruelas y Castejón, de la provincia de Cuenca, derogando el Real decreto de 26 de Noviembre de 1925, que los agrupó para sostener un Secretario común, y respetando los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría en común.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la disolución de la agrupación de los Ayuntamientos de Pozo de Guadalajara y Piez, de la provincia de Guadalajara, derogando el Real decreto de 8 de Abril de 1930, que los agrupó para sostener un Secretario común, y respetando los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría común.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la disolución de la agrupación de los Ayuntamientos de Cumbres de Enmedio y Cumbres de San Bartolomé, de la provincia de Huelva, derogando el Real decreto de 17 de Febrero de 1925, que los agrupó para sostener un Secretario común, y respetando los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría en común.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETO

Constituido el pleno de la Comisión de Formación profesional designada de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto de 9 de Octubre último, y en cumplimiento de las prescripciones del mismo, el citado organismo estudiará y propondrá la reforma que haya de introducirse en los preceptos vigentes sobre creación, régimen y funcionamiento de los Centros de Formación profesional, concretando el fundamental aspecto del sostenimiento de estas instituciones.

Pero hasta que los nuevos preceptos se sustancien en la oportuna ley es preciso mantener en vigor las disposiciones que puntualizan los recursos económicos que deben ponerse a disposición de los Patronatos que actualmente rigen y administran los Centros de referencia, especialmente las Escuelas Elementales de Trabajo. Y como entre estos recursos figura, en proporción importantísima, la aportación que la mayoría de las Diputaciones y Ayuntamientos tiene ya fijada en sus presupuestos actuales, es preciso, en principio, no sólo que subsista tal aportación, sino que en los próximos presupuestos sea completada con la de aquellas Corporaciones provinciales y locales que aún no cumplieron el deber de consignar en sus presupuestos

los créditos necesarios para tales atenciones o que, habiéndolos consignado, no llegaron a satisfacerlos, quizá por creerse relevadas unas y otras del cumplimiento de un precepto emanado de disposiciones de la época dictatorial; precepto cuya existencia y eficacia es necesario, no obstante, reconocer y mantener provisionalmente para evitar la honda perturbación y los perjuicios irreparables que su incumplimiento produciría a tales instituciones del Trabajo, tan difundidas en todos los países de estructuración política moderna y democrática.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para contribuir a los gastos que ocasionen los servicios de Formación profesional, las Diputaciones y Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos para el próximo ejercicio económico las cantidades que ya figuren en los actuales con destino a esta finalidad, siempre que no sean inferiores a 20 céntimos de peseta por año y habitante de la respectiva demarcación territorial.

Artículo 2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos que no hubieren incluido en sus presupuestos vigentes las mencionadas aportaciones las consignarán en los del próximo ejercicio por cantidad no inferior a la fijada como minimum en el artículo precedente.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes precisas para que las citadas Corporaciones provinciales y locales consignen en sus presupuestos para el próximo ejercicio económico las cantidades a que alude este Decreto y se adoptarán las medidas conducentes al cumplimiento efectivo de la obligación de satisfacerlas a los respectivos Patronatos locales de Formación profesional en las épocas que se determinen durante el mencionado ejercicio.

Dado en Madrid a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

En el Estatuto publicado en la GACETA DE MADRID de 11 de Diciembre último, por el que se rigen desde di-

cha fecha los funcionarios coloniales, aparece modificado el régimen de licencias en relación con la anterior legislación, de acuerdo con la cual les han sido concedidas las otorgadas por el Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Como en el artículo 24 de dicho Estatuto se establece que serán tenidos en cuenta los derechos adquiridos por los funcionarios, y la nueva forma de las licencias pudiera ser considerada por alguno de ellos como más ventajosa aplicada a cada caso particular,

La Presidencia del Consejo de Ministros, en virtud de sus facultades discrecionales, ha acordado conceder a los funcionarios coloniales cuyas licencias hayan sido otorgadas por el Gobernador general con posterioridad al 11 de Diciembre de 1931, sin aplicación del Estatuto de Funcionarios coloniales, que puedan optar a que les sea aplicada la nueva legislación, y a tal efecto, deberán poner su resolución en conocimiento de la Dirección general de Marruecos y Colonias antes del día 20 del mes actual, en la inteligencia de que, pasada esta última fecha, las licencias serán regidas por la legislación con que han sido otorgadas en la Colonia.

Madrid, 8 de Enero de 1931.

P. D.,

FERNANDO LUQUE

Señor ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Linares Sabater, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Brihuega, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Hipólito Suárez Fernández desempeña en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cebreros.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Hipólito Suárez Fernández, Secretario del Juzgado de prime-

ra instancia e instrucción de Cebros, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Miguel Linares Sabater desempeña en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Brihuega.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por traslación de D. José Santiago Puertas, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Roa, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Francisco Pedro Rodríguez Benayas, Secretario judicial de Montefrío, por ser el único concursante.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Burgos.

Ilmo. Sr.: Considerando que el artículo 131 del Código civil, al determinar que el reconocimiento de un hijo natural debe hacerse en acta de nacimiento, en testamento o en otro documento público, no atiende ciertamente al momento en que el acto se verifique, sino a la garantía de autenticidad que ofrece la intervención del funcionario público ante el cual el acto se hace constar o se otorga el documento:

Considerando que esto sentado, el hecho de que el acta de nacimiento sea extendida dentro de los tres días que marca el artículo 45 de la ley del Registro civil o con posterioridad, en virtud del expediente para la inscripción fuera del plazo autorizado por el Decreto de 1.º de Mayo de 1873, en nada puede alterar la posibilidad del reconocimiento de los hijos naturales, ni su eficacia, cuando concurren al

acto de la inscripción los padres que hayan de efectuar aquél:

Considerando que la interpretación contraria, sobre vulnerar el principio general de Derecho que veda distinguir lo que la ley no distingue, produce la consecuencia injusta de entorpecer el ejercicio de un derecho que sólo puede limitarse en cuanto sea estrictamente preciso para revestirle de garantías de firmeza y de autenticidad, cosa que se logra, como ya queda dicho, con la intervención del funcionario encargado del Registro civil, lo mismo en las inscripciones efectuadas dentro de plazo que en las verificadas fuera del mismo, previo el expediente oportuno:

En consecuencia de cuanto antecede, y mientras no quede implantado íntegramente el nuevo orden de Derecho que los principios de la Constitución vigente han de informar,

Este Ministerio se ha servido declarar derogada la Real orden de 15 de Julio de 1921 y disponer que en lo sucesivo puedan efectuarse los reconocimientos de hijos naturales en las actas de nacimiento extendidas fuera de plazo y previo el expediente ordenado en el Decreto de 1.º de Mayo de 1873 y Real decreto de 19 de Marzo de 1906. Madrid, 9 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una plaza de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Jerez de la Frontera,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Francisco Ruiz de Diego, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la plaza de Jerez de la Frontera, y que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Enero de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una plaza de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Almería,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Leoncio Collado Ruiz, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la plaza de Almería, y que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Enero de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una plaza de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Jerez de la Frontera,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Lorenzo Moreno Olmedo, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la plaza de Jerez de la Frontera, y que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Enero de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Anatomía topográfica y Medicina operatoria, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que fueron convocadas por Orden de 19 de Agosto último (GACETA del 11):

Presidente, D. José Goyanes Capdevila.

Vocales propietarios: D. Joaquín Trias y Pujol, D. Leonardo de la Peña y Díez, D. Ladislao R. Lozano y Monzón y D. Dionisio Herrero García.

Vocales suplentes: D. Enrique Alcina y Quesada, D. Víctor Escribano y García, D. Miguel Moraza y Ortega y D. Enrique Sloker de la Rosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los errores de copia y de imprenta padecidos en las relaciones de Escuelas nacionales creadas definitivamente, a que se refieren las relaciones fechas 31 de Octubre y 7, 17 y 30 de Noviembre últimos, publicadas en las GACETAS del 5, 11 y 20 de Noviembre y 5 de Diciembre, respectivamente:

Teniendo en cuenta que los referidos errores afectan a la clase y número de las Escuelas elevadas a definitivas en algunas localidades y que no están de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas con anterioridad a su concesión definitiva por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes, y que, aun cuando las mismas hayan sido ya provistas interinamente, no han sido anunciadas para su provisión en propiedad, no lesionándose derecho alguno al acceder a la rectificación solicitada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere rectificada en el sentido que se indica la creación definitiva de las Escuelas nacionales siguientes:

Número 7 de la relación que se acompaña a la Orden de 30 de Noviembre último (GACETA del 5 de Diciembre), la Escuela para el barrio de Benalúa (Alicante) será unitaria de niños, en vez de mixta, desempeñada por Maestro.

Número 148 de la relación a que se refiere la Orden de 31 de Octubre último (GACETA 5 de Noviembre): la Escuela de Filgueira, Ayuntamiento de Lousane (Coruña), será de asistencia mixta, en vez de unitaria de niños.

Número 16 de la relación que se acompaña a la Orden de 17 de Noviembre (GACETA del 20): la Escuela graduada de niñas de Olot (Gerona) constará de seis Secciones, a base de tres unitarias, creándose tres nuevas Secciones y una para la Directora; en

total cuatro plazas, en vez de ser a base de cuatro unitarias.

Número 17 de la relación anteriormente citada: la Escuela nacional graduada de niños de Port-Bou (Gerona) constará de cuatro Secciones, ampliándose una nueva Sección en la ya existente, en vez de crearse una Sección a base de dos unitarias, como se consignaba.

Número 31 de la relación que se une a la Orden fecha 7 de Noviembre (GACETA del 11): la Escuela asignada para el casco de Villacarrillo se entenderá que es de asistencia mixta para su anejo de la Herrera.

Números 64, 66 y 67 de la relación correspondiente a la Orden de 7 de Noviembre citada: las Escuelas nacionales de asistencia mixta concedidas a los pueblos de Gontar, Baroncelle y Candía, del Ayuntamiento de Abadín (Lugo) serán desempeñadas por Maestra, en vez de Maestro, como figuraba; y

Número 140 de la relación a que se refiere la Orden fecha 30 de Noviembre (GACETA del 5 de Diciembre): Una de las dos Escuelas nacionales unitarias de niñas creadas definitivamente en el casco del Ayuntamiento de Bocairente (Valencia), se entenderá creada como de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, y con destino al caserío de Poblet de Ferres, de acuerdo con la propuesta formulada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención:

Resultando que doña Consuelo Iglesias Villegas solicita en 9 de Diciembre de 1929 la devolución de la fianza que depositó para garantía de su gestión como Habilitada de los Maestros nacionales de primera enseñanza de los partidos de Aguilar, Baena, Bujalance, Córdoba, Hinojosa del Duque, Lucena, Montoro, Posadas, Pozoblanco, Priego, La Rambal y Rute, de la provincia de Córdoba, de cuyo cargo se posesionó en 6 de Febrero de 1919, y en el que cesó en 18 de Noviembre de 1929:

Resultando que la fianza aparece constituida mediante dos depósitos: uno en 11 de Enero de 1919, por 30.900 pesetas nominales, según resguardo número 241.417 de entrada y 93.851 de registro, expedido en la indicada fecha por la Caja general de Depósitos. Y otro resguardo, fecha 19 de Octubre de

1921, expedido por la Caja general de Depósitos con los números 249.778 de entrada y 93.501 de registro, por 24.100 pesetas nominales, sumando un total de 55.000 pesetas nominales:

Resultando que por la Sección Administrativa se insertó el reglamentario anuncio de promoción del expediente en el *Boletín Oficial* de la provincia de Córdoba del día 16 de Diciembre de 1929, y en la GACETA de 7 de Enero siguiente, dando un plazo de reclamaciones:

Resultando que, dentro del expresado plazo, promovieron reclamaciones por haberes y material devengado y no percibido correspondiente a la nómina del mes de Octubre de 1929, y material del tercer trimestre del mismo año, varios Maestros, cuyo detalle se consigna en relación que figura en el expediente, por 12.233,71 pesetas:

Resultando que la ex Habilitada remitió, a requerimiento de la Sección, una lista de las cantidades que debían obrar en su poder por retenciones judiciales de haberes que se le habían ordenado efectuar, lista que también se detalla en la relación aludida y que importa 2.293,81 pesetas:

Resultando que la Sección Administrativa, por su parte, añade a la relación de débitos la cantidad de 1.616,27 pesetas, por reintegros necesarios en las cuentas de material diurno y de adultos del primer semestre de 1929, y tercer trimestre diurno, y otros de la nómina del mes de Octubre del repetido año, cantidad que sumada a las anteriores arroja un total de 16.193,79 pesetas;

Resultando que la interesada no compareció a la diligencia de notificación de la relación total de débitos, ni contestó al pliego de cargos en que se le formulaba aquélla, por lo que debe estimarse que prestó, por la tácita, su consentimiento y conformidad:

Considerando que las fianzas de los Habilitados del Magisterio, depositadas a disposición del titular de este Ministerio, están afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de dichos Habilitados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902:

Considerando que aparece en este expediente probada la responsabilidad en que ha incurrido la ex Habilitada doña Consuelo Iglesias Villegas, toda vez que los débitos contraídos durante el período de su gestión por falta de justificación de libramientos cobrados: unos, por haber dejado de abonar haberes devengados por perceptores que figuraron en nóminas de personal, y en relaciones de material, otros. Todos ellos

comprobados y contraídos en relación que se adjunta por la Sección Administrativa de Primera enseñanza y reconocidos tácitamente por la ex Habilitada, señora Iglesias:

Considerando que el Tribunal de Cuentas, en su informe, declara exenta de responsabilidad a la citada señora, excepto en lo que se refiere a la justificación de la nómina del mes de Octubre de 1929 y cuentas del material, y que la Ordenación de Pagos, en el suyo, hace constar que no existe en dicha Oficina antecedente alguno que se oponga a la referida devolución de fianza:

Considerando que la única responsabilidad administrativa que alcanza a los Habilitados que dejaron de cumplir sus obligaciones, reducidas a efectuar los pagos en las épocas reglamentarias y a justificar en forma la inversión de los libramientos realizados, se contrae a su destitución y a la incautación de la fianza, si es necesario, para liquidar con ella los débitos que aparezcan comprobados, por lo que, habiendo ya cesado en sus funciones de Habilitada, debe estarse a la incautación de los depósitos de la fianza con la expresada finalidad,

Este Ministerio ha resuelto:

Decretar la responsabilidad administrativa de doña Consuelo Iglesias Villegas, en su gestión de Habilitada que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Aguilar, Baena, Bujalance, Córdoba, Hinojosa del Duque, Lucena, Montoro, Posadas, Pozoblanco, Priego, La Rambla y Rute, de la provincia de Córdoba, y desestimar, por lo tanto, su petición de devolución de fianza.

Que por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Córdoba se convoque a junta de acreedores mediante edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, en plazo de ocho días, para la liquidación definitiva de los débitos reconocidos en la relación que figura en el expediente.

Que por la misma Oficina se invite a la señora Iglesias Villegas a que dentro del mencionado plazo deposite la cantidad necesaria para la cancelación del descubierto.

Transcurrido éste y rennida aquélla sin hacerse el depósito de referencia, autorizar al Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza para que, en representación del Ministerio, proceda a las formalidades de la incautación de la fianza, retirando de la Caja general de Depósitos y realizando los valores necesarios para el pago de las 16.193,79 pesetas importe del alcance, y verificando inmediatamente los pagos, en los que se atenderá al derecho

de prelación que existe a la Hacienda pública, en concurrencia con otros acreedores, según establece el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

De todos los actos se levantará y remitirá a este Ministerio la oportuna acta, y a todos ellos se requerirá, en forma, la presencia, por sí o por representación adecuada de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Concedido el voto corporativo al Profesorado auxiliar de Universidades y otros Centros docentes con efectos satisfactorios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda el voto corporativo a los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos para todos los asuntos objeto de la deliberación y acuerdo de los Claustros en proporción de uno a tres; es decir, un voto de Profesor auxiliar por cada tres de los claustrales, excepto en aquellas Escuelas cuya plantilla sea sólo de dos Profesores de término, en que la proporción será la de un Auxiliar por cada dos claustrales, y que el nombramiento de la representación con voto de este Profesorado se haga por elección entre ellos mismos al principio de cada curso procurando que estén representadas las diferentes enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Domingo Fisac Clemente, Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Algeciras, en la que solicita que por estar encargado de la plaza de Profesor de Francés de aquel Centro se le acredite la gratificación correspondiente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de aquel Instituto y lo dispuesto en el apartado tercero del Decreto de 8 de Septiembre último, ha tenido a bien conceder al Sr. Fisac Clemente la gratificación de 2.500 pesetas, que percibirá desde 1.º de Octubre anterior, fecha en que se encargó del desempeño

de la referida plaza de Profesor de Francés del Instituto de Algeciras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Barcelona, con jurisdicción sobre toda Cataluña, un Jurado mixto de Mutualidades y Empresas de Asistencia pública, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Jurado mixto antedicho quede integrado por las cuatro Secciones siguientes: Médicos, Practicantes, Comadronas y Cobradores y Agentes al servicio de Mutualidades y Empresas de asistencia médica, compuesta cada una por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar cada una de las Secciones expresadas.

3.º La representación patronal de las cuatro Secciones del Jurado mixto de que se trata será designada por "La Mutual General de Seguros" y por la Sociedad Médica de Especialidades "Atlántida".

4.º La representación obrera de las Secciones de Médicos y de Practicantes será elegida por la Agrupación de Médicos y Practicantes de Sociedades de Seguros, con 207 socios, teniendo presente que para la primera de dichas Secciones sólo deberán tomar parte en la elección los Médicos, y para la segunda, los Practicantes.

5.º Los representantes obreros de la Sección de Comadronas se designarán por los respectivos Colegios Oficiales de Matronas, por no figurar ninguna entidad inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, debiendo tomar parte en la elección sólo las asociadas pertenecientes a Socie-

dades y Mutualidades de asistencia médico-farmacéutica.

6.º Los representantes obreros de la Sección de Cobradores y Agentes al servicio de Mutualidades y Empresas de asistencia médica se designarán de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad inscrita en el Censo Electoral Social; y

7.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo, en Barcelona, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Pamplona un Jurado mixto de la Industria Hotelera, integrado por dos Secciones de (Patronos y Camareros) y (Patronos y Cocineros), dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar cada una de las Secciones del Jurado mixto de la Industria Hotelera de Pamplona, que serán cuatro efectivos e igual número de suplentes, de cada representación, según lo preceptuado en la ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado, en cuanto a sus dos Secciones, será designada por la Asociación de Hoteles, Restaurantes y similares, con 200 obreros.

3.º La representación obrera será elegida, en cuanto a la Sección de Patronos y Camareros, por el Sindicato libre profesional de Camareros, Cocineros y similares, de Pamplona, con 11 socios, y por "La Estrella", Sociedad de Camareros y similares, de Pamplona, con 95; teniendo presente estas entidades que sólo podrán tomar parte en la elección los camareros.

4.º La representación obrera de la Sección de Patronos y Cocineros se

designará por el Sindicato libre profesional de Camareros, Cocineros y similares, de Pamplona, con 11 socios, debiendo tomar parte en la elección sólo los cocineros.

5.º Si existieren bases de trabajo aprobadas por el Jurado mixto de San Sebastián, continuarán rigiendo durante el tiempo de vigencia para las mismas señalado, y por cuyo cumplimiento velará el nuevo Jurado que se constituye; y

6.º Las entidades que quedan indicadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Bilbao, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio, en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Murcia, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de la Industria Hotelera, compuesto de dos Secciones, una de Patronos y camareros y otra de Patronos y cocineros, dando un plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen; y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar cada una de las Secciones del Jurado mixto de la Industria Hotelera de Murcia, que serán cuatro efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo preceptuado en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de las dos Secciones indicadas será elegida por el gremio de Hoteles y sus similares de Cartagena, con 64 obreros.

3.º La representación obrera de la Sección de Patronos y camareros se designará por la Sociedad de Camareros, Cocineros y similares de Cartagena, con 188 socios, y por la Nueva Alianza, Sociedad de Camareros y similares, de Murcia, con 163, teniendo presente ambas entidades que sólo de-

berán tomar parte en la elección los camareros.

4.º La representación obrera de la Sección de Patronos y cocineros, será elegida por la Sociedad de Camareros, Cocineros y similares, de Cariagena, con 188 socios, y por la Sociedad de Obreros cocineros y similares "El Porvenir", de Murcia, con 83, debiendo tomar parte en la elección sólo los cocineros; y

5.º Las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Gerona un Jurado mixto de la Industria Hotelera, integrado por dos Secciones, una de Patronos y camareros y otra de Patronos y cocineros, concediendo un plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar cada una de las Secciones del Jurado mixto de la Industria Hotelera de Gerona, que serán cuatro efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo preceptuado en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de las dos Secciones del Jurado de que se trata será elegida por la Unión Patronal de Gerona (Industria Hotelera), con 300 obreros; y

3.º Por no figurar inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad obrera que a dicha actividad se refiera, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos del Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Zaragoza un Jurado mixto de Protésicos Dentales, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Protésicos Dentales de Zaragoza, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo preceptuado en la ley de Jurados mixtos del Trabajo de 27 de Noviembre último, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Los representantes patronos de dicho Jurado, por no figurar ninguna entidad inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, serán designados por el Colegio Oficial de Odontólogos de Zaragoza.

3.º La representación obrera se elegirá por la Sociedad de Protésicos Dentales de Zaragoza, con 48 socios; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Zaragoza, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Las Palmas un Jurado mixto de la Industria Hotelera, compuesto de dos Secciones—una de patronos y camareros y otra de patronos y cocineros—, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar cada una de las Secciones del Jurado mixto de la Industria Hotelera de Las Palmas, que serán de cuatro efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo establecido en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de las dos Secciones del Jurado mixto de que se trata, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, se designará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos.

3.º La representación obrera de la Sección de patronos y camareros será designada por la Sociedad de Camareros, Cocineros y similares de Las Palmas, con 210 socios, teniendo presente que sólo deberán tomar parte en la elección los camareros.

4.º La representación obrera de la Sección de patronos y cocineros será elegida por la entidad indicada en el número anterior, debiendo tomar parte en la elección sólo los cocineros; y

5.º La entidad expresada deberá remitir su acta de elección al Delegado regional de Trabajo en Las Palmas, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de su comprobante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Banca, de Valencia, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto antes indicado quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: Don José Escuder Alcaide, del Banco de Valencia; D. Vicente Boldova Baigorri, del Banco Hispano-Americano; D. Antonio Cardona Ubeda, del Banco Español de Crédito; D. Virgilio Blázquez Ortega, del Banco de Vizcaya; D. Matías López Hernández, del Banco Central; D. Nicolás González Jaray, del Banco Español del Río de la Plata; D. José Navarro Ibarra, del Banco de Aragón; D. Emilio Ridocci Valiente,

del Banco Popular de los Previsores del Porvenir, y D. José Colomer Marco, del Banco Anglo South American Bank.

Vocales patronos suplentes: Don José Dolz Alberti, del Banco de Valencia; D. Ramón Romero Gil, del Banco Hispano-Americano; D. Juan Cano Samper, del Banco Español de Crédito; D. Juan Cancio Guaner, del Banco de Vizcaya, de Castellón; D. José Chicherri Martínez-Corbalán, del Banco Hispano-Americano, de Játiba; don Francisco González Martínez, del Banco Español de Crédito, en Alicante; D. Francisco Riu Cajal, del Banco Hispano-Americano, en Alcoy; D. Jenaro Cucarella Mompó, del Banco de Valencia, en Játiba, y D. Manuel López Avalos, del Banco Internacional de Industria y Comercio.

Vocales obreros efectivos: Don Antonio Martínez Castilla, D. Miguel Torres Martínez, D. Eduardo Sáez Doménech, D. Estanislao Villanova Lozano, D. Enrique Rodas Sellés, D. José Monsalve Gómez, D. Francisco Sierra Formosa, D. Rafael Lorente Solaz y D. José Gálvez Ibor.

Vocales obreros suplentes: Don Antonio Sabater Ferragut, D. Francisco Castelló Morata, D. Pascual Gras Ferrer, D. Juan Esteve Belenguer, don Francisco Utzola Marín, D. Vicente Monserrat Antequera, D. Jaime Calpe Martín, D. Rafael Molina Peris y don Francisco Martínez de Eguilaz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó celebrar las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad (patronos y obreros), de Valencia, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto antedicho quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Enrique Benet Benet, D. Juan Bernacer Belda, D. Antonio Reina López, D. José Biayna Riera, D. Miguel Grau Casellas, D. Ricardo Trenor Santmenat, D. Modesto Martín de Córdoba, D. Vicente García Borja, D. Rafael Lucía Martínez, D. José Suárez Fernández, don Juan Hediger Alberti, D. Carlos Dupuy de Lome Vidiella, D. Julián Peña Vea-Murguía, D. Fructuoso Iranzo Gil y don Francisco Cabedo Escribá.

Vocales patronos suplentes: D. Juan

Bautista Valdecabres Rodrigo, D. Abelardo Muñoz Alapont, D. Eduardo Borso González, D. Ramón Creus Pons, D. Joaquín Reig Rodríguez, D. José María Ibarra Folgado, D. Rafael Albiol Aguilár, D. Vicente Santonja Mercader, D. Salvador Magraner Soriano, D. Manuel Noguera Plá, D. Andrés Piñó Alegret, D. Bernardo Prieto Ruiz, D. Enrique Cabalero Martí, D. Juan Cabedo Escrivá y D. Ramón Aparicio Marín.

Vocales obreros efectivos: D. Mariano Garrigues Calvo, D. Salvador Almenar Torres, D. Manuel Martínez Zorio, D. José María Roca Salvador, don Rafael Tomás Francés, D. Mariano Peris Marco, D. Clemente Sánchez Andrés, D. José Vives Sala, D. José Tolosa González, D. Benito Armengot Picó, D. Francisco Bosch Llopis, D. José Rodríguez Blasco, D. Germán Belenguer, D. Ramón Farinós y D. Vicente García.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Taberner Blasco, D. Enrique Bueno Montesinos, D. Julio Pastor Boví, don Francisco Calpe Pérez, D. Fernando Montesinos Carmona, D. Cristóbal Hernández Muñoz, D. Florentín Sánchez Monterde, D. José Mora García, don Francisco Valor Blanes, D. Eugenio Lladro Martí, D. Pablo Gómez París, D. Ramón Moscad Gómez, D. Salvador Comos, D. Enrique Cervera y D. José Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros efectivos existentes en el Jurado mixto de Empresarios y Coristas, de la Comisión mixta de Espectáculos públicos, de Barcelona, por haber sido baja D. Luis Barroso, don Francisco Estellés, D. Francisco Sánchez y D. Florentino Mariscal, y vistas las designaciones realizadas para sustituirlos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales efectivos del expresado Jurado mixto a los actuales suplentes, D. Juan de la Calle, D. Enrique Molina, D. Luis Castañón y D. Alberto Clenque.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal obrero suplente del Jurado mixto de

Joyería, de Córdoba, por haber sido baja D. Marcelino Medina Ortega, y vista la designación realizada por la Sociedad Obrera de Oficiales Orifices y Engastadores, de dicha capital,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal suplente del Jurado mixto de Joyería, de Córdoba, a don Rafael Frago Jimémez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto de Dependencias de Casinos, Círculos y similares, de Madrid, adscrito a la Agrupación administrativa de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéficosanitarias, cese de depender de dicha Agrupación y pase a formar parte de la Comisión mixta de la Industria Hotelera y Cafetera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Jurado mixto de Hilados y similares, de Crevillente, en súplica de que la jurisdicción actual de dicho organismo, que está circunscrita al término municipal, sea ampliada a las poblaciones de Orihuela, Callosa de Segura, Elche, Aspe, Santa Pola, Villajoyosa y Campello; y considerando que dicha ampliación es a todas luces necesaria, ya que, existiendo en las poblaciones indicadas la misma industria que en Crevillente, análogas deben ser también las circunstancias en que el trabajo se realice, y que ello no implica sacrificio ni molestias para nadie, puesto que Crevillente puede considerarse como el centro geográfico de la dicha demarcación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la jurisdicción del Jurado mixto de Hilados y similares, de Crevillente, se extienda a las poblaciones de Orihuela, Callosa de Segura, Elche, Aspe, Santa Pola, Villajoyosa y Campello.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder derecho electoral para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Sombrerería, Gorrería y similares, de Madrid, a la Sociedad La Unión Gorrera Madrileña, con 255 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Salamanca, a la Asociación gremial de vinos, comidas y licores La Alianza, de dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Despachos y Oficinas de Peñarroya,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos del expresado Jurado mixto a los señores siguientes:

Efectivos: D. Andrés Menjibar Fresneda, D. Pedro Flores Bernabé, don Leopoldo Alcántara Sampelayo y don Carlos Calatayud Gil.

Suplentes: D. Nicolás de la Helguera Herrador, D. José Horritulo Puertas, D. Ismael Germán Romero, don Francisco Manas Jiménez y D. Heliodoro Díaz Muñoz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Enero de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinadas las diligencias instruidas contra el ex Administrador de la Estafeta de Porcuna (Jaén), don Rafael Garrido García:

Resultando que el ex funcionario que se cita no hizo anotaciones en los libros de metálico y efectos desde 18 de Junio de 1924, ni en el registro de re-

integros desde 1.º de Septiembre de 1925 hasta la fecha en que comenzaron a instruirse estas diligencias:

Resultando que el Sr. Garrido no cursaba las imposiciones de los diversos titulares más que los días 15 y último de cada mes, en cuyas únicas fechas inutilizaba los sellos de las ulteriores:

Resultando que el Sr. Garrido rindió como negativos las cuentas de Caja de la semana del 19 al 25 de Enero de 1926, así como de otras varias anteriores, no obstante tener admitidas imposiciones y vendidos sellos para volantes:

Resultando que por el expedientado fueron ocultas 15 cartillas al Sr. Instructor, que aparecieron luego al desmenujar la mesa el Juzgado municipal:

Resultando que el Sr. Garrido venía utilizando y ocultando un talonario modelo C. 17, que empleaba para efectuar operaciones antirregalmentarias en favor suyo y en perjuicio de los intereses del Estado:

Resultando que el repetido Sr. Garrido, al dejar su destino en la madrugada del día 2 de Febrero de 1926, se apropió de los fondos de la oficina que en lo que afecta al servicio de la Caja Postal de Ahorros ascendía a la cantidad de 5.303,10 pesetas:

Resultando que el inculpado se apropió de 1.100 pesetas que doña Angela Cruz González, titular de la cartilla J., número 14.297, le entregó para imponer:

Resultando que se apropió de igual modo de 2.500, 1.100, 900, 1.000, 550 y 1.000 pesetas, 7.050 pesetas en junto, que también para imponer le entregó en 27 de Junio de 1923, 27 de Marzo, 4 de Octubre de 1924, 31 de Marzo y 9 de Diciembre de 1925, la titular de la cartilla serie J., número 14.671, doña Antonia Cruz González:

Resultando que prevaleándose de tener depositadas en su poder las dos cartillas a que se refieren los últimos resultandos y falsificando las firmas de doña Antonia y doña Angela Cruz González, obtuvo varios reintegros, de los que se apropió, y que son: uno de 5.390 pesetas en 30 de Octubre de 1923, otro de 2.695 pesetas el 16 de Mayo de 1924, otro de 1.348 pesetas el 3 de Julio de 1924, otro de 674 pesetas el 20 de Agosto de 1924, y otro de 173 pesetas el 12 de Noviembre de igual año, sobre la cartilla J., número 14.297. Y los de 4.000 pesetas, 2.500, 1.250 y 642 pesetas el 13 de Abril, 10 de Octubre de 1923, 23 de Julio, 12 de Diciembre de 1924, respectivamente, sobre la cartilla J., número 671:

Resultando que D. Rafael Garrido falsificó un oficio de la Principal de Jaén, con el fin de hacer creer a doña Antonia y a doña Angela Cruz Gonzá-

lez que las cantidades depositadas en la Caja Postal de Ahorros devengaban intereses a razón de 3 por 100 hasta 25.000 pesetas, para que dichas señoras continuaran entregando cantidades para imponer:

Resultando que el ex Administrador de Porcuna y sobre la cartilla F. número 6.320, de la que era titular el fallecido ex Alcalde D. Pedro Aguilera, se efectuaron dos reintegros ilegales en 3 y 10 de Diciembre de 1917, por un importe total de 1.172 pesetas, y que en 30 de Marzo de 1926, sin duda por ocultar la ilegalidad de las citadas operaciones, abonó al que era a la sazón Alcalde de Porcuna 1.333,13 pesetas, que figuraba como haber liquidado en la cartilla, y que de ser legales los reintegros aludidos hubiera ascendido únicamente a unas 200 pesetas:

Resultando que en 30 de Octubre de 1922, 5 de Febrero y 26 de Marzo de 1923, 5 y 15 de Enero de 1925, falsificando la firma de la titular doña Dolores Gallo de los tres primeros, y sorprendiendo la buena fe de la interesada y del tutor y tío de la misma, D. Ramón Gallo, en los dos últimos, solicitó y obtuvo cinco reintegros de pesetas 1.000, 625, 373, 905 y 400, respectivamente, sobre la cartilla serie F. número 6.632:

Resultando que también falsificando la firma de D. Luis Gallos Ruiverriz, titular de la cartilla F. número 6.633, obtuvo sobre ésta cuatro reintegros de 574, 190, 131 y 714 pesetas, el 30 de Octubre de 1922, 5 de Febrero, 22 de Marzo de 1923 y 12 de Enero de 1925, respectivamente:

Resultando que D. Rafael Garrido también obtuvo seis reintegros ilegales sobre la cartilla S. B., número 60, Sociedad Círculos Obreros de Porcuna, el primero 3.500 pesetas, el 29 de Septiembre de 1919, otro de 1.750 pesetas el 7 de Octubre de 1919, un tercero de 2.375 el 19 de Junio de 1920, otro de 1.150 pesetas el 19 de Julio de 1920, otro de 1.000 pesetas el 29 de Noviembre de igual año, y el sexto, de 224 pesetas, el 16 de Mayo de 1921:

Resultando que el expedientado se apropió de 749 pesetas importe de dos reintegros ilegales formalizados sobre la cartilla F. núm. 3.077, de doña Manuela Moraleda, el 22 de Diciembre de 1924 y el 12 de Enero de 1925, por 625 y 124 pesetas, respectivamente:

Resultando que de una manera ilícita y simulando la firma de doña Natalia Ramírez solicitó y obtuvo el señor Garrido dos reintegros sobre la cartilla F. núm. 3.108, de la que era titular la nombrada señora, y que también simulando la firma de doña Natalia hizo una petición de una nueva li-

breta, que fué expedida a los pocos días y liquidada en Madrid por la interesada:

Resultando que por idéntico procedimiento de la imitación de firma obtuvo y se lucró el encartado de dos reintegros efectuados el 7 de Diciembre de 1925 y 13 de Enero de 1926, de 500 pesetas cada uno, solicitados ilegalmente sobre la cartilla F. núm. 25.303, de don Jenaro de Dios Orozco:

Resultando que también falsificó la firma de D. Benito Garrido Palacios, titular de la cartilla F. núm. 2.978, para apropiarse de 1.000 pesetas por el repetido procedimiento ilegítimo:

Resultando que sobre la cartilla F. número 11.029, de la que era titular desde 1917 doña María de la Cabeza Ruiz de Arana, simulando la firma de ésta obtuvo el Sr. Garrido tres reintegros, uno de 750 pesetas, el 26 de Noviembre de 1917, otro de 249 pesetas el 19 de Diciembre de 1917 y otro total de 17,16 pesetas el 6 de Octubre de 1919, y que cuando el Sr. Ollero, hermano político de la titular, pretendió que se abonaran los intereses de la susodicha cartilla, solicitó el expedientado una nueva con una primera imposición de 1.000 pesetas, que fué abierta con el número 16.230 de la serie F., que entregó al Sr. Ollero en unión de 45 pesetas en concepto de intereses. Sobre la nueva cartilla obtiene también dos reintegros ilegales, uno de 750 pesetas en 5 de Diciembre de 1921 y otro de 285 pesetas el 26 de igual mes y año:

Resultando que por el mismo procedimiento expedito efectúa análogas operaciones sobre la cartilla serie F, núm. 11.028, de la que era titular doña Engracia Ruiz de Arana. También entregó al Sr. Ollero 45 pesetas por intereses y asimismo abre otra nueva cartilla que lleva el núm. 16.259 de la serie F, sobre la cual obtiene dos reintegros, uno de 768 pesetas, el 8 de Agosto de 1921, y otro de 267 pesetas, el 12 de Septiembre siguiente:

Resultando que por el Sr. Garrido no se consignaron sobre la cartilla F. núm. 19.299, de la que es titular doña Josefa de Luque, tres reintegros que en total ascienden a 3.275 pesetas:

Resultando que el expedientado obtuvo, simulando la firma de D. Antonio José Juárez, titular que era de la cartilla F, núm. 11.662, dos reintegros de 500 y 1.000 pesetas y sorprendió en 5 de Noviembre de 1923 la firma del Sr. Juárez haciéndole suscribir un impreso C. 12, para obtener el reintegro total legítimo de las 27,37 pesetas que quedaban en la cuenta, y no obstante de liquidarla así, entregó al repetido Sr. Juárez un resguardo del

talonario C. 7, fechado el 26 de Abril de 1924, indicando en este documento que el haber de la cuenta liquidada ascendía a 1.000 pesetas:

Resultando que por el repetido sistema de la simulación de firma obtuvo el Sr. Garrido en su provecho un reintegro de 890 pesetas, el 14 de Diciembre de 1925, sobre la cartilla serie F, núm. 25.934, de la que es titular doña Angustias Carrasco Ojeda:

Resultando que repitió la operación sobre la cartilla F, 16.977, cuyo titular es D. Jacobo Román Vallejo, obteniendo un reintegro de 875 pesetas el 5 de Enero de 1925, otro de 370 pesetas el 12 del mismo mes y año y un tercero de 250 pesetas el 12 de Enero de 1926:

Resultando que el ex Administrador de Porcuna Sr. Garrido abusó de la confianza de D. Gabriel Alvarez y de D. Antonio José Herrera, Presidente del Consejo de Familia y Tutor, respectivamente, de doña María de la Cabeza Barranco, haciéndoles firmar impresos en blanco de reintegros que no abonó sobre la cartilla liquidada F, núm. 5.972:

Resultando que asimismo sorprendió la firma de doña Purificación Barrionuevo, titular de la cartilla F, número 3.810, obteniendo también reintegros que no pagó a la expresada titular:

Resultando que el 14 de Diciembre de 1925 solicitó el Sr. Garrido, falsificando la firma del padre del titular menor de la cartilla serie F, número 26.558, D. Rafael de Torres, y lo obtuvo, un reintegro de 1.135 pesetas, reintegro que no fué anotado en la cartilla correspondiente:

Resultando que el ex Oficial D. Rafael Garrido utilizaba subrepticamente determinada documentación del servicio de Caja Postal de Ahorros, que ocultaba a los Sres. Inspectores y Agentes de la comprobación para fines de su lucro particular:

Considerando que el ex Administrador de Porcuna D. Rafael Garrido ha incurrido en cuatro faltas graves de las señaladas en el inciso 10, artículo 54 del Reglamento orgánico vigente, por los hechos que se detallan y aprecian en los resultandos primero, segundo, tercero y 21:

Considerando que el hecho que comprende el resultando cuarto no debe apreciarse como falta singular, sino como uno de los medios de los que se valió el expedientado para perpetrar otras faltas de mayor gravedad, como igualmente la ocultación del talonario C. 17, a la que se alude en el resultando siguiente:

Considerando que por lo que hace al desfalco de la Caja Postal, importan-

te 5.803,10 pesetas, como asimismo a las cantidades de las que se apropió el Sr. Garrido en perjuicio de los diversos titulares de la Institución, la Audiencia provincial de Jaén, por sentencia número 351 de 17 de Diciembre de 1928 considera al repetido ex funcionario como autor de un solo delito de malversación inferior a 50.000 pesetas y que excede de 1.500 pesetas, y otro de falsedad en documento privado, sin concurrencia de circunstancias modificativas, y que el Reglamento orgánico de Correos, en su artículo 55, inciso 9.º, califica como falta muy grave toda aquella que sea constitutiva de delito, y que por este caso se debe, por tanto, considerar incurso al Sr. Garrido en dos faltas de la clase indicada, para las cuales no procede otra sanción que la de otras tantas separaciones, según determina el artículo 60 del indicado Reglamento:

Considerando que en virtud de la sentencia anterior se obliga al Estado a satisfacer a los interesados en este asunto las respectivas cantidades:

Considerando que se han dado las órdenes oportunas a la Administración general de la Caja para que se hagan las oportunas anotaciones en cartillas y cuentas corrientes:

Considerando que, con arreglo al artículo 10 de la Reglamentación de la Caja Postal de Ahorros, ésta ha sido indemnizada del perjuicio que ha sufrido como consecuencia de este expediente:

Considerando que con cargo al libramiento que oportunamente fué expedido, ha tenido lugar el abono de dicha indemnización, así como también la nivelación de fondos como consecuencia de las irregularidades observadas:

Considerando que procede asimismo hacer responsable al ex Administrador de Porcuna D. Rafael Garrido García del reintegro al Tesoro de 43.477,75 pesetas, importe total de las mencionadas irregularidades, para lo cual ya se ha dado el oportuno conocimiento al Tribunal de Cuentas de la Nación, con arreglo a lo que dispone el artículo 76 del Reglamento por el que se rige aquel Alto Tribunal:

Considerando que no procede abonar ninguna cantidad sobre la cartilla F, número 6.320, del titular fallecido D. Pedro Aguilera, ex Alcalde de Porcuna, puesto que el importe de los reintegros ilegales, de los que se apropió el expedientado, fué devuelto particularmente por éste:

Considerando que tampoco procede indemnizar a la titular de la cartilla F número 6.332, doña Dolores Gallo, puesto que si bien fué sorprendida la buena fe de ésta y de su tutor, la Ad-

ministración no tiene por qué suplir la atención de los titulares de la Caja en la custodia de sus propios intereses:

Considerando que tampoco procede indemnizar a doña Natalia Ramírez, puesto que la cartilla sobre la que operó ilegítimamente el Sr. Garrido fué liquidada de conformidad con la titular:

Considerando que en el caso de don Antonio José Juárez, titular de la cartilla F número 11.662, es el mismo que el de doña Dolores Gallo, tampoco procede, en su consecuencia, decretar indemnización alguna:

Considerando que idéntico a los casos anteriores es el de doña María de la Cabeza Barranco, a la que tampoco hay, por tanto, que indemnizar:

Considerando que tampoco es procedente abonar cantidad alguna a doña Purificación Barrionuevo, titular de la cartilla serie F número 3.810, puesto que esta señora, en la segunda declaración que prestó ante el instructor de las diligencias, no se atrevió a negar la autenticidad de las firmas con las cuales se obtuvieron los reintegros:

Considerando que, conforme a lo que dispone el artículo 70 del Reglamento orgánico vigente, estas diligencias han pasado para su informe correspondiente a la Comisión de Sanciones:

Considerando que procede dar cuenta de esta resolución al señor Juez de instrucción de Martos para que así conste en el sumario correspondiente,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y con el dictamen de la Comisión de Sanciones, acuerda lo siguiente: Que se considere incurso al ex Oficial primero del Cuerpo de Correos don Rafael Garrido García en cuatro faltas graves, inciso 10, artículo 54 del Reglamento, que debieran castigarse con diez días de multa cada una de ellas, según el artículo 56, si no estuvieran incluidas en sucesivos perdones, y en dos faltas muy graves, inciso 9.º, artículo 55, para las cuales no procede otro correctivo que el de otras tantas separaciones, artículo 60 del repetido Reglamento. Que se declare responsable del reintegro al Tesoro de 43.477,75 pesetas a D. Rafael Garrido García, previos los requisitos que correspondan. Que no procede abonar indemnización alguna a los sucesores de D. Pedro Aguilera, titular de la cartilla F número 6.320, ni a doña Dolores Gallo, ni a doña Natalia Ramírez, ni a D. Antonio José Juárez, ni a doña María de la Cabeza Barranco ni a doña Purificación Barrio-

nuevo. Que se dé cuenta de esta resolución y a los efectos consiguientes al señor Juez de instrucción de Martos, Administrador general de la Caja Postal de Ahorros y Administrador principal de Jaén.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Madrid, 23 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
ANGEL GALARZA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas en la subalterna de Santa Cruz de la Palma; con motivo de haber cobrado el ex Oficial primero del Cuerpo D. Antonio Sánchez y González del Valle varios boletines S. O. 2 y no haber remitido el importe de los mismos a la Administración general de la Caja Postal de Ahorros:

Resultando que en la oficina de Correos de Santa Cruz de la Palma se presentaron los representantes de varias entidades patronales solicitando noticias del curso dado a cantidades que les reclaba el Instituto Nacional de Previsión y que aquéllas entregaron al funcionario que se cita más arriba, y según justificaban con los correspondientes S. O. 2, que exhibieron con la firma del Sr. Sánchez:

Resultando que la cantidad a que ascienden las aportaciones de las entidades reclamantes y que no fueron cursadas a la Administración general de la Caja Postal de Ahorros y que suman 478,20 pesetas, fué cursada por el instructor del expediente a la aludida Administración general por giro número 144 de 26 de Marzo de 1930, con el fin de no perjudicar por más tiempo a los derechohabientes a dichas aportaciones, utilizando para ello fondos del Giro postal:

Considerando que a pesar de que la Caja Postal de Ahorros presta gratuitamente el servicio de Retiros obreros de menores de cuarenta y cinco años, debe responder de la gestión de los funcionarios de Correos que por razón de ella realizan aquel servicio y que, por tanto, fué procedente la conducta del señor Instructor de las diligencias al apresurarse a formalizar el giro correspondiente:

Considerando que el ex Oficial primero del Cuerpo de Correos, D. Antonio Sánchez y González del Valle, ha incurrido en una falta de carácter muy grave señalada por el inciso octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico vigente, para la cual, y previo dictamen de la Comisión de sanciones no procedería otro correctivo que el de

la separación del expedientado, separado ya por expedientes anteriores, según dispone el artículo 60 del repetido Reglamento:

Considerando procede asimismo hacer responsable del reintegro al Tesoro de las 478,20 pesetas, de las que se apropió, al Sr. Sánchez y González del Valle:

Considerando que se ha prescindido de oír al interesado por hallarse en ignorado paradero:

Considerando que se ha expedido ya un libramiento en firme de 487,20 pesetas para nivelar los fondos de giro de Santa Cruz de la Palma:

Considerando que de esta resolución habrá de darse cuenta al Juzgado de Instrucción correspondiente para que así conste en el sumario que se instruye:

Considerando que en estas diligencias se han cumplido todos los requisitos prevenidos en las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y con el dictamen formulado por la Comisión de sanciones, acuerda que se considere incurso al ex Oficial 1.º del Cuerpo D. Antonio Sánchez y González del Valle en una falta de carácter muy grave señalada en el inciso 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico vigente, y que de conformidad con el artículo 60 del repetido Reglamento se castigue con la separación.

Que se considere responsable al indicado ex funcionario del reintegro al Tesoro de las 578,20 pesetas antes mencionadas, previo el cumplimiento de los requisitos que correspondan. Madrid, 23 de Diciembre 1931.

P. D.,  
A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas en la subalterna de Santa Cruz de la Palma, con motivo de haber cobrado el ex Oficial primero del Cuerpo D. Antonio Sánchez y González del Valle varios boletines S. O. 2 y no haber remitido su importe a la Administración general de la Caja Postal de Ahorros:

Resultando que en el mes de Agosto del año último, con motivo de la visita girada por el señor Inspector del Retiro obrero a la oficina de Santa Cruz de la Palma, se presentaron en la Estafeta de Correos los representantes de varias entidades patronales solicitando noticias del curso dado a cantidades que les reclamaba el Instituto Nacional de Previsión y que aquéllos entregaron

al funcionario de Correos que se cita más arriba, según justificaban con los correspondientes S. O. 2, que exhibieron con la firma del Sr. Sánchez:

Resultando que la cantidad a que ascienden las aportaciones de las entidades reclamantes, y que no fueron cursadas a la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, y que suman 3.023 pesetas, fué cursada por el Instructor del expediente a la aludida Administración general, por giro número 186 de 12 de Noviembre de 1930, con el fin de no perjudicar por más tiempo a los derechohabientes a dichas aportaciones, utilizando para ello fondos del Giro postal:

Considerando que, a pesar de que la Caja Postal de Ahorros presta gratuitamente el servicio de Retiros obreros de menores de cuarenta y cinco años, debe responder de la gestión de los funcionarios de Correos que por razón de ella realizan aquel servicio y que, por tanto, fué procedente la conducta del Sr. Instructor de las diligencias al apresurarse a formalizar el giro correspondiente:

Considerando que el ex Oficial primero del Cuerpo de Correos D. Antonio Sánchez y González del Valle ha incurrido en una falta de carácter muy grave señalada por el inciso 8.º del artículo 55 del vigente Reglamento orgánico, para la cual, según dispone el artículo 60 del mismo Cuerpo legal, no procedería otro correctivo que el de la separación del expedientado, separado ya por expedientes anteriores, según dispone el artículo 60 del repetido Reglamento:

Considerando que asimismo procede hacer responsable del reintegro al Tesoro de las 3.023 pesetas, de las que se apropió, al Sr. Sánchez y González del Valle:

Considerando que se ha prescindido de oír al encartado por hallarse en ignorado paradero:

Considerando que ya se ha expedido el oportuno libramiento para nivelar los fondos del giro de Santa Cruz de la Palma afectados por este incidente:

Considerando que ha de darse cuenta de esta resolución al Juzgado de instrucción correspondiente, para cooperar al sumario que se instruye:

Considerando que se han cumplido en este expediente todos los requisitos prevenidos en las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y visto el dictamen formulado por la Comisión de sanciones, ha acordado:

Que se considere incurso al ex Oficial primero del Cuerpo de Correos D. Antonio Sánchez y González del Va

lle en una falta de carácter muy grave señalada en el inciso 8.º del artículo 55 y que, de conformidad con el 60, se castigue con la separación del Cuerpo.

Que se considere igualmente responsable al indicado ex funcionario del reintegro al Tesoro de las 3.023 pesetas de referencia, previo el cumplimiento de los requisitos que correspondan.

Lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 23 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### ORDENES

Excmo. Sr.: En atención a que por el Decreto de 16 de los corrientes se segregan del extinguido Ministerio de Fomento los servicios de Minas y Combustibles; Montes, Pesca y Caza y Ganadería e Industrias Pecuarias, que pasan a depender de ese Departamento de su digno cargo, así como los créditos afectos a los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de las escalas Técnico-administrativa y Auxiliar, adscritos a los expresados servicios que figuran en la adjunta relación, causen baja definitiva en el Escalafón de este Departamento en el día de la fecha, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID para conocimiento de la Ordenación de pagos, Contabilidad, Habilitación e interesados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

### INDALECIO PRIETO

Señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

*Relación del personal técnico-administrativo y auxiliar que, por hallarse adscrito a Servicios de Minas y Combustibles, Montes, Pesca y Caza y Ganadería e Industrias pecuarias, pasa a depender del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 16 de Diciembre de 1931.*

#### JEFES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE PRIMERA CLASE

D. Francisco Fernández Henestrosa.—Negociado de Personal de Montes.  
D. Ricardo Soriano Victoria.—Negociado de Personal de Minas.  
D. Eduardo Mandado del Alcázar.—Negociado de Personal de Montes.

#### JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE SEGUNDA CLASE

D. Tomás Díez Iscar.—Distrito Forestal de Valladolid.

#### JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE TERCERA CLASE

D. Alfonso Carballo Rey.—Distrito Forestal de Orense-Lugo.

#### JEFES DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE

D. Manuel María de Solance y Enrique.—Negociado de Personal de Montes.  
D. José Ramón García Pumarín.—Distrito Forestal de Oviedo.  
D. Julio Ayuso Escudero.—Distrito Forestal de Zamora.  
D. José Navasa Merino.—Distrito Forestal de Logroño.  
D. Eduardo Muñiz Castañes.—Negociado de Producción Forestal.  
D. Evaristo Rapela Ruiz.—Negociado de Propiedad Forestal.  
D. Rafael Roldán Rodríguez.—Negociado de Personal de Minas.  
D. Judío Juncosa Molins.—Negociado de Propiedad Forestal.

#### JEFES DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE

D. Gerardo Muncio Loeches.—Negociado de Personal de Minas.  
D. Pedro Rodríguez López.—Distrito Forestal de Granada.  
D. Prudencio Muñoz Velasco.—Escuela especial de Ingenieros de Montes.  
D. Fernando Blanco Oliva.—Consejo de Minería.  
D. Manuel García Ezquerria.—Consejo Forestal.  
D. Narciso Gallego Ibáñez.—Distrito Forestal de Murcia-Alicante.  
D. Fernando Hurtado de Mendoza Antequera.—Sección de Minas.  
D. Manuel Clemente Jiménez.—Distrito Forestal de Huesca.

#### JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE

D. Nicasio Villarino Vicente.—Distrito Forestal de Salamanca.  
D. Lorenzo de Burgos Seguí.—Piscifactoría del Monasterio de Piedra.  
D. Jesús Doñate Velasco.—Instituto Geológico y Minero de España.  
D. Juan Romero Barragán.—Distrito Forestal de Soria.  
D. Antonio Láynez Fuentes.—Distrito Forestal de Málaga.  
D. Antonio Penalba y Alonso de Ojeda.—Distrito Forestal de Palencia.  
D. Conrado Miguel Carreras.—Distrito Forestal de Tarnagona.  
D. Cipriano Joaquín Parra Charfale.—Distrito Forestal de Cuenca.  
D. Carlos González Pinto.—Distrito Forestal de Pontevedra-Coruña.  
D. Lupicinio Pastor Moslares.—Distrito Forestal de Avila.  
D. Narciso Oliva Moreno.—Distrito Forestal de Toledo.  
D. Enrique de Miguel Rel.—Distrito Forestal de Zaragoza.  
D. Arturo Fuertes Alajarín.—Negociado de Personal de Minas.  
D. José Sánchez Garañana.—Distrito Forestal de Jaén.  
D. Manuel Casner Larrea.—Distrito Forestal de Santander.  
D. Pablo Roperio Soria.—Distrito Forestal de Zaragoza.

#### OFICIALES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

D. Domingo Fuentes Isidro.—Distrito Forestal de Lérida.  
D. Benito Avilés Velasco.—Distrito Forestal de Cáceres.  
D. Manuel González Beanchi.—Distrito Forestal de Sevilla-Huelva-Córdoba.  
D. Antonio Manzano Rodríguez.—Estación Pecuaria de Badajoz.  
D. José Escobar Monserrat.—Distrito Forestal de Valencia.  
D. Diego Montes Santos.—Sección de Minas.  
D. Francisco Fernández Orodea.—Negociado de Propiedad Forestal.  
D. Fernando Montaner Barranco.—Sección de Minas.  
D. Arturo Barón García.—Distrito Forestal de Barcelona.  
D. Luis Cuadrado y Romero de Tejada.—Sección de Minas.  
D. Eduardo Viqueira y López Acevedo.—Negociado de Personal de Ganadería.  
D. José Cousiño Quiroga.—Inspección de Fomento pecuario.  
D. José María Villar Baleta.—Contabilidad (Sección de Montes).  
D. Justo Urquiza y García Camba.—Sección de Montes.  
D. Joaquín Acuña Núñez.—Distrito Forestal de Pontevedra-Coruña.  
D. Eduardo García Martín.—Instituto Geológico y Minero de España.  
D. Miguel Pulpón Martínez.—Distrito Forestal de Santander.  
D. Baldomero Pérez Amaro.—Contabilidad (Registro de Minas y Montes).  
D. Isidoro Millán Mariño.—Distrito Forestal de Pontevedra-Coruña.  
D. Emilio Sabatel Alcázar.—Negociado de Propiedad Forestal.

#### AUXILIARES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

Doña Celia Sánchez Tarifa.—Secretaría del Director de Minas.  
Doña María Concepción García Talar.—Negociado de Personal de Minas.  
Doña María Queipo Abad.—Sección de Minas.  
D. Lucio Ribas Bertol.—Parques Nacionales.  
Doña Isabel Alvarez Menéndez.—Sección de Minas.  
Doña María del Carmen Alvarez Campana.—Sección de Minas.  
Doña Pilar Boto Urnuéla.—Secretaría del Director de Montes.  
Doña Pilar Colomer Claramunt.—Secretaría del Director de Montes.  
Doña Amparo Jara Pérez.—Inspección general de Sanidad pecuaria.  
D. Santiago Navia Rodríguez.—Negociado de Personal de Ganadería.  
Doña María del Rosario Verdes Flor de Lis.—Negociado de Producción Forestal.  
D. Carlos Morales Hernández.—Consejo de Minería.  
Doña Luisa Manzano Argote.—Distrito Forestal de Salamanca.  
Doña María del Rosario Isabel Francos Labruquera.—Escuela de Ingenieros de Montes.  
Doña Encarnación Copano Nieves.—Distrito Forestal de Madrid.  
Doña Aurelia Puente Campos.—Distrito Forestal de Madrid.  
D. Melquiades Martínez de Paz.—Negociado de Repoblaciones Forestales.

Doña Concepción Roncal Méndez.—Negociado de Personal de Montes.

Doña María Josefa Avilés López.—Consejo de Minería.

D. Andrés Rus Martínez.—Distrito Forestal de Jaén.

D. Luciano Arredondo Carasa.—Distrito Forestal de Madrid.

D. Fernando Rodríguez Solano.—Negociado de Repoblaciones Forestales.

Doña Matilde Navarro Márquez.—Sección de Pesca y Caza.

D. Félix Guardiola Pastor.—Escuela de Ingenieros de Minas.

Doña Ascensión Álvarez Samper.—Consejo de Minería.

Doña María del Pilar Infante y de Arcos.—Instituto Geológico y Minero de España.

Doña María Manuela Ramos Díaz.—Consejo de Minería.

Doña Isabel Aguirre Giráldez.—Escuela de Ingenieros de Minas.

D. Juan Moreno Medina.—Escuela de Ingenieros de Montes.

Doña Juliana de la Concepción Peñalver.—Escuela de Ingenieros de Minas.

D. Rafael Salado Pastor.—Negociado de Propiedad Forestal.

Doña Asunción Agrasot Romero.—Instituto de Experiencias Forestales.

Doña Emilia López Sánchez.—Consejo Forestal.

Doña Macrina Goyanes Martínez.—Negociado de Repoblaciones Forestales.

D. Pedro Varela Lecanda.—Distrito Forestal de Madrid.

Doña María Dolores Prieto del Egipto.—Distrito Forestal de León.

Doña Purificación Valseiro Cornejo.—Consejo Forestal.

Doña Eugenia Ascensión Ferradas Valverde.—Distrito Forestal de Guadalupe.

Los créditos para el pago de los haberes de los 95 funcionarios que figuran en esta relación han sido baja en el presupuesto de este Ministerio y se han transferido al de Agricultura, Industria y Comercio.

Madrid, 31 de Diciembre de 1931.—El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto.

Ilmos. Sres.: Siendo necesario que no se interrumpan las obras y demás servicios de los respectivos Centros de este Ministerio que están efectuándose por el sistema de administración,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se autoricen para su ejecución durante el ejercicio de 1932, con arreglo al presupuesto vigente, la parte de los presupuestos de dichos servicios aprobados en los años 1924 a 1932 que están sin ejecutar.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Enero de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señores Subsecretario, Directores generales de Caminos, Obras hidráulicas y Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Fomento, fecha 23 de Mayo último, publicada en la GACETA del día siguiente, estableció normas para proveer los destinos en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y para regular los ascensos, ajustándose en términos generales al principio de la antigüedad, que no es ciertamente título de superior competencia en las funciones exclusivamente técnicas que a ese Cuerpo corresponden, y como las conveniencias públicas han de anteponerse a los intereses individuales y corporativos por respetables que sean, procede suprimir un sistema que constituye traba notoria para el Ministro, el cual, teniendo la suprema dirección de los servicios y con ella la máxima responsabilidad, debe gozar de libertad amplia para la designación de quienes han de ejecutar sus órdenes.

En virtud de todo lo expuesto, se ordena lo siguiente:

Quedan derogadas las normas que para la provisión de destinos y ascensos en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos estableció la Orden del Ministerio de Fomento, fecha 23 de Mayo último, restableciéndose la legalidad vigente en tales materias con anterioridad al 13 de Septiembre de 1923.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Enero de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

*Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de Valencia.*

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fue nombrado por Real orden de 6 de Febrero de 1923 (GACETA del 11), sin otra modificación que la del nombramiento de nuevo Presidente, por Orden de este Ministerio de 27 de Agosto del año próximo pasado (GACETA del 30).

Novoa y Santos, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

2.º Que con fecha 24 de Febrero de 1928 (GACETA de 9 de Marzo), se publicó la lista de los aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios y que habían solicitado las oposiciones dentro del primer plazo legal de admisión de instancias.

3.º Que dentro de este segundo y nuevo plazo legal de admisión de instancias, han solicitado las oposiciones, reuniendo y justificando debidamente los requisitos de la convocatoria, declarándose en su virtud admitidos a la práctica de los ejercicios, los siguientes aspirantes:

D. Victoriano Lenzano y Meirás.

D. Pablo Montañés y Escuer.

D. Gerardo Clavero del Campo.

4.º Que por los motivos que se señalan, se declaran excluidos los siguientes aspirantes:

D. Miguel Becerro y Benito, por falta del justificante de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

D. David Molina y Herrero, por no acompañar a su instancia justificante de las condiciones necesarias exigidas en el Reglamento, sin cumplir, por tanto, los requisitos de la convocatoria.

5.º Que los mencionados aspirantes admitidos habrán de justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado en metálico los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

6.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes excluidos, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

*Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.*

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fue nombrado por Real orden de 26 de Julio de 1923 (GACETA del 2 de Agosto), sin otra modificación que la del nombramiento de nuevo Presidente, por Orden de este Ministerio de 27 de Agosto último (GACETA del 3 de Septiembre), a favor de D. Teófilo Hernando y Ortega, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

2.º Que en las GACETAS DE MADRID de 7 de Septiembre de 1927 y 1.º de Septiembre de 1928, se publicaron las listas de aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios y que ha-

de los dos primero y segundo plazos legales de convocatoria de las mismas.

3.º Que dentro de este tercer plazo legal de admisión de instancias sólo ha solicitado la oposición D. Juan José López Ibor, que por reunir y haber justificado debidamente, dentro

de dicho plazo, las condiciones reglamentarias, se declara admitido a la práctica de los ejercicios, debiendo justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de aquéllos, haber abonado los derechos en metálico establecidos por la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

4.º Que el plazo para recusaciones, que determina el artículo 15 del mencionado Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

---

Sucesores de Riyadenebra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20